

EL 4561281

10/2018

REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

Eduardo Pondal, 68  
36.003 PONTEVEDRA  
Email: pontevedra@registromercantil.org

Telfs: 986 84 72 44 – 986 84 79 80  
Fax: 986 86 59 88-



Registrador/a Mercantil de la Provincia de Pontevedra:

Don/Doña **ANTONIO ARMESTO GÓMEZ** mayor de edad, con domicilio (completo) en CHAPELA, RUA JOSE FERNANDEZ S/N, D.N.I.76733599X .número de teléfono 986818494 y correo electrónico aarmesto@nuevapescanova.com., en representación de Nueva Pescanova.(SI PROCEDE), ante V.S. comparece y dice:

Ruego a V.S. expida:

### CERTIFICACIÓN

respecto de la Sociedad/es **NUEVA PESCANOVA, S.L.**  
....., con C.I.F. número/s **B.94.123.908** referente a los siguientes extremos:

☐ HISTORIAL COMPLETO

☒ **INSCRIPCIÓN (VIGENCIA), CIF, DURACIÓN, DOMICILIO, Inscripción 7º Historial Registral**

☐ CUENTAS ANUALES. Ejercicios económicos:

☐ OTROS....

En Pontevedra a, 8 de MARZO de 2.019

(Firma)

ANTONIO



08 MAR 2019

### ADVERTENCIAS

Se hace constar que la Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

Que, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2,4,9 y 12 del R.R.M. e Instrucción del 29 de octubre de 1998).

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.









## CERTIFICACIÓN



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PONTEVEDRA QUE SUSCRIBE.-----

**C E R T I F I C A:** Que en vista de la precedente instancia y ateniéndome estrictamente a lo en ella solicitado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta: -----

**P R I M E R O:** Que la Sociedad denominada "**NUEVA PESCANOVA, S. L.**", con C.I.F. número B-94.123.908 y código LEI 9598004TB77357QQ8A05, consta inscrita en este Registro Mercantil bajo la Hoja número PO-58.757, al folio 40 del Libro 4.054 de Sociedades, inscripción 1ª.-----

**S E G U N D O:** Que dicha Sociedad continúa en la actualidad **VIGENTE Y SIN DISOLVER.**-----

**T E R C E R O:** Que la **duración de la sociedad** consta en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, el cual tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 4º.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional."-----

**C U A R T O:** Que el **Domicilio Social** consta en el artículo tercero de los Estatutos Sociales, el cual tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 3º.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad se establece en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela, Redondela (Pontevedra). Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero."-----

**Q U I N T O:** Que la inscripción 7ª del Historial Registral de la citada Sociedad, fotocopiado de su original, es del tenor literal siguiente:-----







EL4560149

|    |                                  |      |       |          |
|----|----------------------------------|------|-------|----------|
| 01 | REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA |      |       |          |
| 02 | TOMO                             | SEC. | LIBRO | HOJA     |
| 03 |                                  |      |       |          |
| 04 | 4054                             | 8    | 4054  | PO-58757 |
| 05 | NOTAS MARGINALES                 |      |       |          |
| 06 |                                  |      |       |          |
| 07 | N.º DE ORDEN INSCRIP.            |      |       |          |



10/2018

68

72



"NUEVA PESCANOVA, S.L. unipersonal" con CIF B-94.123.908.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO 3º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante escritura otorgada el 6 de noviembre de 2.015, ante el notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, 3.104 de su protocolo; DON CESAR MATA MORETON, mayor de edad, casado,

con D. N. I. número 29.785.560-P, en nombre y representación de la entidad "PESCANOVA, S.A.", con CIF A-36.603.587, domiciliada en Redondele (Pontevedra), calle José Fernández López, s/n, Chapela, e inscrita en este Registro Mercantil bajo la hoja PO-877, como Secretario del Consejo de Administración de la misma según la inscripción 2838 de su historial registral; y en nombre y representación de la sociedad de esta hoja como representante persona física de su Administradora única, la entidad "Pescanova, S.A." según consta en la inscripción 18, expresamente facultado por acuerdo adoptado en el domicilio social por el único socio el 29 de septiembre de 2.015, asumiendo las funciones de la Junta General, cuya acta fue aprobada, según certificación inserta; eleva a público los acuerdos

043 2





01  
02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63

adoptados por dicho socio-único y los adoptados en la Junta General Extraordinaria de "Pescanova, S.A.", convocada, mediante anuncios publicados en el diario "Expansión", el día 27 de agosto de 2.015, y en la página web de la CMV y de la sociedad: [www.pescanova.com](http://www.pescanova.com), dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, celebrada en segunda convocatoria el 29 de septiembre de 2.015, con la asistencia del 59,91% del capital social, con el voto a favor del 98,66% del capital social concurrente, el voto en contra del 0,51% del capital concurrente, la abstención del 0,78% del capital concurrente y el 0,03% en blanco del capital concurrente. Dichos ACUERDOS son los siguientes: Aprobar la SEGREGACIÓN de Pescanova, S.A. como sociedad segregada, a favor de la sociedad de esta hoja íntegramente participada por Pescanova, S.A., de su unidad económica comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España, S.L.U., en las filiales internacionales y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.A., el Insuñá, S.L., así como de los créditos concedidos por Frigidis, S.A.U., Pescarina, S.A., Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Privipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. ("Sociedades Absorbidas, previamente") y a otras empresas del grupo Pescanova, de la totalidad de los pasivos procedentes de Pescanova y las Sociedades Absorbidas, en virtud de sus respectivos Convenios en los términos previstos en la propuesta alternativa establecida en cada uno de ellos existentes al tiempo de dicha segregación, con las excepciones que se indican en el apartado 7 de la Sección C del citado Proyecto Común, y de otros pasivos originados con posterioridad a la declaración del concurso de Pescanova (tales como el "FreshMoney", la deuda por financiación de importaciones para la campaña de Navidad, la deuda originada por la compra a Novapesca Trading, S.A., de las acciones y participaciones en Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Privipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. y la "deuda con el Consorcio"), tal y como se muestra en el Anexo 3 del mencionado Proyecto Común, adquiriendo la sociedad de esta hoja (para sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio, todo ello de conformidad con las bases y menciones contenidas en el reseñado proyecto común de fusión y doble segregación formulado conjuntamente por los administradores de Pescanova, las Sociedades Absorbidas, Pescanova España, S.L.U. y Nueva Pescanova con fecha 18 de agosto de 2015, que ha sido insertado en la página web de la Sociedad ([www.nuevapescanova.com](http://www.nuevapescanova.com))) el día 19 de agosto de 2015, habiéndose publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORNE), de fecha 26 de agosto de 2015, el cual también es aprobado en su integridad. Se hace constar a efectos informativos que el Proyecto Común ha sido insertado igualmente en las páginas web de Pescanova, las Sociedades Absorbidas y Pescanova España, S.L.U., el día 19 de agosto de 2015. A efectos de lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Socio único hace constar y se da por informado por los administradores de las Sociedades Participantes en la Segregación de que entre la fecha de redacción del Proyecto Común y la fecha del acuerdo de segregación, no se ha producido ninguna modificación importante del activo o del pasivo en ninguna de las Sociedades Participantes en la Segunda Segregación. Se hace constar que la Segregación tiene la consideración de especial, dado que Nueva Pescanova, S.L. está íntegramente participada de forma directa por Pescanova, S.A. y, por tanto, será de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar, que: No se procederá a la modificación de los estatutos sociales de la compañía de esta hoja excepto por la modificación del artículo 50 de los Estatutos Sociales relativo al capital social que se realizará como consecuencia del aumento de capital con cesión de la Segregación, y a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el número y numeración de las participaciones sociales en que quedará dividido el capital social tras la Segregación. No existirá tipo ni procedimiento de canje ni compensación complementaria en dinero, sino atribución de participaciones sociales de nueva creación de la sociedad de esta hoja a Pescanova, S.A. como contraprestación a la aportación del patrimonio segregado, cuyo valor razonable asciende a 59.926.000 euros. En consecuencia la sociedad de esta hoja AMPLIA su CAPITAL SOCIAL con cargo a las aportaciones no dineradas que constituyen el patrimonio segregado en un importe nominal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (2.434.894 e), mediante la creación de dos millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ochocientas noventa y cuatro (2.434.894) nuevas participaciones sociales de UN EURO (1) de valor nominal onda una de ellas, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las actualmente existentes, numeradas de la 3.001 a la 2.437.894, ambas inclusive. La diferencia entre el monto del patrimonio recibido por Nueva Pescanova, S.L. en virtud de la Segunda Segregación (59.926.000 e) y el valor nominal total de las nuevas participaciones sociales (2.434.894 e) es de 57.491.106 e, se asignará a la prima de asunción. En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de, aproximadamente, 23,613 euros por participación, resultando una prima de asunción total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (\$7.491.106 e). El importe segregado del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor razonable del patrimonio segregado en virtud de la Segregación. Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán



EL4560148

| REGISTRO MERCANTIL DE |                                  |           |          | HOJA                  |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|----------|-----------------------|
| TOMO                  | SECCION                          | TEVEDRADO |          |                       |
| 4054                  | 8                                | 4054      | PO-58757 |                       |
| 4054                  | NOTAS MARGINALES                 |           |          |                       |
|                       |                                  |           |          | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
| 01                    | MODIFICADO EL ARTICULO 59 POR LA |           |          |                       |
| 02                    | INSCRIPCION 10A.                 |           |          |                       |
| 03                    |                                  |           |          |                       |
| 04                    |                                  |           |          |                       |
| 05                    |                                  |           |          |                       |
| 06                    |                                  |           |          |                       |
| 07                    |                                  |           |          |                       |
| 08                    |                                  |           |          |                       |
| 09                    |                                  |           |          |                       |
| 10                    |                                  |           |          |                       |
| 11                    |                                  |           |          |                       |
| 12                    |                                  |           |          |                       |
| 13                    |                                  |           |          |                       |
| 14                    |                                  |           |          |                       |
| 15                    |                                  |           |          |                       |
| 16                    |                                  |           |          |                       |
| 17                    |                                  |           |          |                       |
| 18                    |                                  |           |          |                       |
| 19                    |                                  |           |          |                       |
| 20                    |                                  |           |          |                       |
| 21                    |                                  |           |          |                       |
| 22                    |                                  |           |          |                       |
| 23                    |                                  |           |          |                       |
| 24                    |                                  |           |          |                       |
| 25                    |                                  |           |          |                       |
| 26                    |                                  |           |          |                       |
| 27                    |                                  |           |          |                       |
| 28                    |                                  |           |          |                       |
| 29                    |                                  |           |          |                       |
| 30                    |                                  |           |          |                       |
| 31                    |                                  |           |          |                       |
| 32                    |                                  |           |          |                       |
| 33                    |                                  |           |          |                       |
| 34                    |                                  |           |          |                       |
| 35                    |                                  |           |          |                       |

10/2018



82

Integramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la compañía de esta hoja del patrimonio segregado. Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único de Nueva Pescanova, S.L., que es Pescanova, S.A. Como consecuencia del aumento de capital descrito, se da nueva redacción al artículo 59 de los Estatutos Sociales que pasará a tener el siguiente tenor literal: "Artículo 59. Capital social.- El capital social es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, representado y dividido en 2.437.894 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 2.437.894, ambas inclusive." Se establece como fecha a partir de la cual la totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por Nueva Pescanova, S.L., en el momento en que la Segregación adquiere plena efectividad jurídica, es decir, en el momento de su inscripción en este Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad en vigor, al estar prevista la transmisión del control de Nueva Pescanova, S.L., a terceros en virtud del aumento de capital de la Sociedad. No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en Pescanova, S.A. por lo que la Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación. No existen en las Sociedades Participantes en la Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Nueva Pescanova, S.L.. No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna clase de expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la Segregación, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente. A los efectos oportunos, se hace constar que según lo dispuesto en el artículo 49.1.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 de la misma ley, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los expertos independientes a que se refieren los artículos 33, 34, 77 y 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En su virtud inscribo la SEGREGACIÓN de la entidad PESCANOVA, S.A., a favor de la sociedad de esta hoja, el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 de los Estatutos Sociales y la autorización expresada. Así resulta de la escritura otorgada el 6 de noviembre de 2.015, ante el notario de Viggo, don Miguel Lucas Sánchez, número 3.104 de su protocolo; cuya primera copia se presentó a las 11:28 horas del 9 de noviembre de dos mil quince, según asiento número 7.921, al folio 1.221 del diario 109, refiriéndose además a la inscripción 2918, (al folio 36 del Libro 3811 de Sociedades. Autoliquidada del impuesto y archivada la carta de pago. Pontevedra, a dieciséis de noviembre de dos mil quince).

DIGO, de la Hoja PO- 877, al folio 36 del Libro 3.811. Autoliquidada del Impuesto y archivada la carta de pago. Pontevedra, a dieciséis de noviembre de dos mil quince.



044

3









TIMBRE  
DEL ESTADO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

# CERTIFICACIÓN



En la presente certificación se ha procedido, por este Registro Mercantil, a la tacha de todos los datos relativos al domicilio de las personas relacionadas con esta Sociedad, por tratarse de datos especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.-----

Y para que conste, expido la presente que va extendida en ésta y tres hojas más, selladas con el de esta oficina y la firma, en Pontevedra, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Fdo. Vicente Artime Cot



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Cantón Cangas  
AB MARI

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

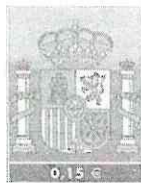


YO, JOSÉ LUIS ESPINOSA DE SOTO, NOTARIO DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN VIGO,  
DOY FE.-

Que las fotocopias que anteceden por mi obtenidas sobre  
cinco folios de papel timbrado, serie EL, números: el del presente y  
sus cuatro siguientes en orden correlativo, son fiel reproducción de  
sus originales. En Vigo, a veinte de Marzo de dos mil diecinueve.







EK3180633

Testimonio de autenticidad de fotocopias, expedido por el Notario de Vigo, Don José Luis Espinosa de Soto, el 20 de Marzo de 2019, extendido en cinco folio de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie y nºs EL4560151 y cuatro anteriores.-

| APOSTILLE<br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)                                                    |                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1. País:<br>Country / Pays :                                                                              | ESPAÑA                                                                        |
| El presente documento público<br>This public document / Le présent acte public                            |                                                                               |
| 2. ha sido firmado por<br>has been signed by<br>a été signé par                                           | Don José Luis Espinosa de Soto                                                |
| 3. quien actúa en calidad de<br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                       | Notario de Vigo                                                               |
| 4. y está revestido del sello / timbre de<br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de | la Notaría                                                                    |
| Certificado<br>Certified / Attesté                                                                        |                                                                               |
| 5. en<br>at / à                                                                                           | Vigo                                                                          |
| 6. el día<br>the / le                                                                                     | 20/03/2019                                                                    |
| 7. por<br>by / par                                                                                        | Don Jaime Romero Costas, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano |
| 8. bajo el número<br>No<br>sous no                                                                        | N6005/2019/002631                                                             |
| 9. Sello / timbre:<br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:                                                    | 10. Firma:<br>Signature:<br>Signature :                                       |

AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ  
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil de conformidad  
De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial  
Vigente DOYFE Que la fotocopia precedente compuesta  
de 5 fojas es igual al documento original



AB. MARÍA LUCÍA FREIRE GUTIÉRREZ  
NOTARIA VIGÉSIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:xKHA-fgDw-1G4s-wjmR

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:xKHA-fgDw-1G4s-wjmR

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:xKHA-fgDw-1G4s-wjmR











Factura: 001-001-000020219



20190901020C00188

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901020C00188**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 21 DE MARZO DEL 2019, (10:45).



NOTARIO(A) MARIA LUCIA FREIRE GUTIERREZ

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

